



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00191-00

Vista la demanda presentada para la efectividad de la garantía real y en atención a los argumentos esbozados por la parte activa, el Despacho considerando que la demanda se ajusta a lo pactado por las partes en el contrato de prenda adjunto y, a los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y sus modificaciones, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en las normas citadas, como del título ejecutivo –Registro de Garantía Mobiliaria- se desprende a favor de la ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, resulta viable acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, RESUELVE:

1.- ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo que se describe a continuación, dado en garantía por LESBIA CRISTANCHO MARÍN al BANCO FINANDINA S.A.:

Placa:	GWR-998	Color:	GRIS ESTRELLA
Modelo:	2022	Motor:	B4DA405Q107569
Marca:	RENAULT	Chasis:	93YRBB006NJ897940
Línea:	KWID	Servicio:	PARTICULAR
CLASE:	AUTOMOVIL	CARROCERÍA:	HATCH BACK

2.- Oficiar a la Policía Nacional – SIJÍN- Sección Automotores, Secretaria de Transito, Policía de Carretas para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó; el cual deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos autorizados por el demandante.

Surtido lo anterior, se proveerá sobre la entrega del referido automotor.

3.- Imprimase a este caso el trámite previsto en la Ley 1676 de 2013, y sus modificaciones Decretos 400 y 1835 de 2014 y 2015 respectivamente.

4.- Reconocer a ANDRÉS FERNANDO RÍOS BARAJAS como mandataria judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez